



SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACIÓN N° 2020-00144
PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA “COOMULTW&A”
DEMANDADO: CINDY CHARRIS LÓPEZ

SECRETARÍA. Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la juez, el proceso ejecutivo de la referencia, indicándole que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido y no se presentaron excepciones. Ordene.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede y revisando el expediente, resulta pertinente resolver previas las siguientes consideraciones:

Mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2020, este Despacho judicial libró orden de pago por la vía ejecutiva singular a cargo de la señora **CINDY CHARRIS LÓPEZ** con base en la demanda presentada por **COOPERATIVA “COOMULTW&A”**, a través de apoderado judicial, por haberse constituido deudora del demandante, según se desprende de Título valor (Letra de cambio).

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, observándose las ritualidades previstas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin presentar excepciones. Tal como se puede corroborar con la constancias de envío de notificación a través del correo electrónico cichalop81@hotmail.com efectuada en fecha 31 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones ni canceló la obligación dentro del término señalado, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2020, librado dentro de este proceso a cargo de **CINDY CHARRIS LÓPEZ** y a favor de **COOPERATIVA “COOMULTW&A”**.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro del presente proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SIGCM

SOLEDAD- ATLANTICO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. _____

SOLEDAD, _____

LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO